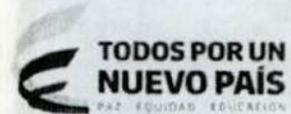




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500404341**



20185500404341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FL COLOMBIA S A S
AVENIDA CIUDAD DE CALI No 17 -10 MODULO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15245 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

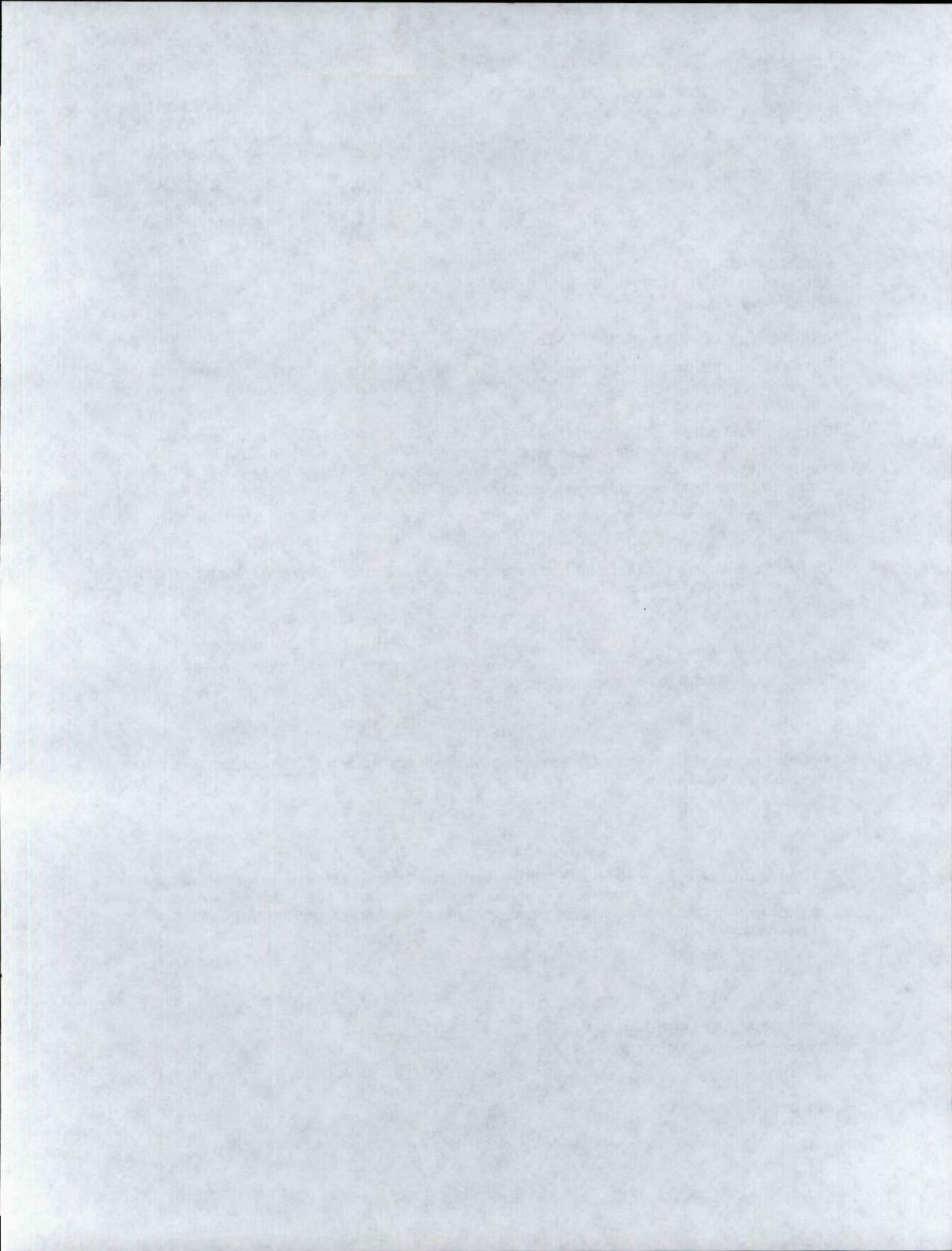
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15245 DE 03 ABR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra FL COLOMBIA S A S,
identificada con NIT 900298102 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra FL COLOMBIA S A S, identificada con NIT 900298102 -7.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra FL COLOMBIA S A S, identificada con NIT 900298102 -7.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: FL COLOMBIA S A S, NIT 900298102 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **FL COLOMBIA S A S**, identificada con NIT **900298102 -7**.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **FL COLOMBIA S A S**, NIT **900298102 - 7**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **FL COLOMBIA S A S**, NIT **900298102 - 7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **FL COLOMBIA S A S** NIT. **900298102 - 7**, con domicilio ubicado en la **AV CIUDAD DE CALI NO 17 10 MODULO 3** de la ciudad de **BOGOTA** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

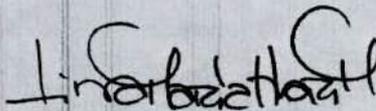
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15245

03 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FL COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900298102-7 ADMINISTRACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01910253 DEL 3 DE JULIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 65,450,461,522

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CIUDAD DE CALI NO 17 10 MODULO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edisson.castellanos@fl.com.mx

DIRECCION COMERCIAL : AV CIUDAD DE CALI NO 17 10 MD 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : edisson.castellanos@fl.com.mx

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01309914 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FL COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2010/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/04/28	01379291
3	2010/11/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/12/15	01436433
5	2012/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/09	01623257

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS DIFERENTES ESLABONES DE LA LOGÍSTICA EN EL TRANSPORTE, ENTRE ELLOS, PERO SIN EXCLUIR OTROS, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN SUS DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN URBANO, METROPOLITANO, NACIONAL O INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE DE CARGA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO, FÉRREO, TERRESTRE AUTOMOTOR, ETC. ; OPERACIONES PORTUARIAS COMO: APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBADESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADA, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, ALMACENAMIENTO; PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN OTRAS MODALIDADES TALES COMO FLUVIAL O FÉRREO, ENTRE OTROS; 2) LA PRESTACIÓN, CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO, SUBCONTRATACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA LOGÍSTICA EN MATERIA DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, CADENA DE SUMINISTRO Y ABASTO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO O RED O MEDIOS ELECTRÓNICOS (INCLUYENDO INTERNET); 3) PROPORCIONAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS CON PERSONAL PROPIO O SUBCONTRATADO; 4) SERVICIOS DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS; 5) SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE FLOTILLAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA Y, EN GENERAL, EL AMPLIO EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, O GRAVARLOS, USUFRUCTUARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; C) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; E) CONSTITUIR SOCIEDADES ANÓNIMAS, LIMITADAS, EN COMANDITA SIMPLE, POR ACCIONES, Ó POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, COMPAÑÍAS FILIALES, EMPRESAS UNIPERSONALES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE CREE POR LA LEY, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD, PARA LO CUAL PODRÍA HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN INDUSTRIA; F) ADQUIRIR PATENTES; NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU DESARROLLO, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; G) REALIZAR DONACIONES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; H) FUSIONARSE CON O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, I) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR, REALIZAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR A COMPAÑÍA. J) ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. K) LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS OQUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$3,501,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,501,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$3,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$3,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON UN (1) SUPLENTE, QUIENES SE DENOMINARÁN GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE, RESPECTIVAMENTE. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD CONTARÁ, CON LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN SIEMPRE PERSONAS NATURALES Y QUIENES OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LOS PUNTUALES ASPECTOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN: JEFE DE OPERACIONES, JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO, JEFE ADMINISTRATIVO, JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. CADA UNO DE ESTOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁ CONTAR CON HASTA TRES (3) SUPLENTE, SEGÚN LA DETERMINACIÓN QUE AL RESPECTO TOMA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787082 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE QUINTERO SUAREZ CARLOS FRANCISCO	C.C. 000000079566948
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE CASTELLANOS TRIANA EDISSON JAVIER	C.C. 000000080162775
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623742 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

JEFE DE OPERACIONES MENA MARTINEZ JARIS ESQUID	C.C. 000000072197465
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES HAMMOUD GRANDAS EFRAIN	C.C. 000000091155896
---	----------------------



QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623752 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES	
REY LADINO ANDRES FELIPE	C.C. 000000079951059

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623754 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO	
DIAZ AMAYA JOHANNA LUCERO	C.C. 000000052250149

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01742671 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
JEFE ADMINISTRATIVO	
CASTELLANOS TRIANA EDISSON JAVIER	C.C. 000000080162775

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01379293 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES	
REY LADINO ANDRES FELIPE	C.C. 000000079951059

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO	
BLANCO MANTILLA FREDDY	C.C. 000000080173536

COORDINADOR DE PREVENCION DE RIESGOS	C.C. 000000079966415
CAMACHO MENDOZA WILSON	

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 04 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2012, BAJO EL NO. 01602928 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA REMOVER DEL CARGO DE JEFE DE RECURSOS HUMANOS A LA SEÑORA TATIANA PATRICIA GUZMAN GRANADOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL NO. 01623766 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE ANDRES FELIPE REY LADINO COMO TERCER SUPLENTE DEL JEFE DE OPERACIONES.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 01863309 DEL LIBRO IX, SE REMOVIÓ LA DESIGNACIÓN DE MENA MARTINEZ JARIS ESQUID COMO JEFE DE OPERACIONES Y FREDDY BLANCO MANTILLA COMO JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. GERENTE: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE REALIZAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LA PRÁCTICA DE LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA



ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, INCLUYENDO LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEAN ESTAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS. SE ENTIENDE QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, LES SON TAMBIÉN ATRIBUIDAS AL GERENTE Y A SU SUPLENTE. EN TODO CASO, EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. VENDER O COMPRAR BIENES INMUEBLES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; 2. OTORGAR GARANTÍAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y A FAVOR DE TERCEROS; 3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA EXCEDA EL VALOR EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$250.000) EN UNA SOLA OPERACIÓN O SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS ENTRE SÍ. PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO O DEL PRIMERO DE ELLOS EN CASO DE TRATARSE DE UNA SERIE DE OPERACIONES RELACIONADAS ENTRE SÍ; 4. REALIZAR NUEVAS INVERSIONES, VENTAS DE ACTIVOS FIJOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR UN MONTO QUE SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 100.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 5. CONTRATAR EMPLEADOS BAJO CONTRATO DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA PERSONA BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL, CUYO SALARIO, HONORARIOS O REMUNERACIÓN SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$6.000) MENSUALES A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO; Y, 6. CELEBRAR O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS Y/O CONTRAER OBLIGACIONES QUE CONTENGAN CLÁUSULA DE VIGENCIA O PLAZO FORZOSO DE MÁS DE VEINTICUATRO (24) MESES, INDEPENDIEMENTE DE SU MONTO; ESTA RESTRICCIÓN NO APLICA A LOS CONTRATOS BANCARIOS, TALES COMO APERTURA DE CUENTA CORRIENTE O CUENTA DE AHORRO NI A LOS CONTRATOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES SE PUEDEN CELEBRAR SIN LIMITACIÓN. 7. FIRMAR TÍTULOS VALORES EN QUE SE INSTRUMENTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO LOS CHEQUES USADOS COMO MEDIO DE PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES. 8. CELEBRAR O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS CUYO EFECTO SEA LA RECEPCIÓN U OTORGAMIENTO DE CRÉDITO YA SEA COMO MUTUO DE DINERO O BAJO CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL, ACTIVA O PASIVO, POR UN MONTO QUE SEA O EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SE REQUERIRÁ DE LA FIRMA CONJUNTA DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. PARA LA FIRMA DE PAGARÉS O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR EN QUE SE INSTRUMENTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES NO DEBERÁN DE EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR UNA CANTIDAD QUE EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000). PARA EFECTOS DE CONVERSIÓN, SE TOMARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE. 2. PARA LA FIRMA DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN EL CUAL CONSTEN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. ESTA RESTRICCIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS DE FIRMA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS O ACTOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. II. JEFE DE RECURSOS HUMANOS: EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ TODAS LAS

FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEAN ELLAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL O, EN GENERAL, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE ORIGEN O SUSTRATO LABORAL, SEA ÉSTE JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO OTORGAR PODERES, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS.

III. JEFE ADMINISTRATIVO: EL JEFE ADMINISTRATIVO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS, ADUANERAS, AMBIENTALES Y DE TRANSPORTE. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE ADMINISTRATIVO TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS.

IV. COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL COORDINADOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS.

V. JEFE DE OPERACIONES: EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS.

VI. JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO: EL JEFE DE DESARROLLO OPERATIVO TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES

NECESARIAS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD FRENTE TODA Y CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, JUDICIAL EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA FLOTA VEHICULAR DE LA SOCIEDAD Y/O CUALQUIER ASUNTO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL JEFE DE OPERACIONES TENDRÁ FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODO Y CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PUDIENDO PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, QUEJAS Y RECLAMOS; RESPONDER A REQUERIMIENTOS, PRESENTAR PRUEBAS, SOLICITARLAS, NOTIFICARSE DE LOS ACTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PRESENTAR RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES AQUÍ REFERIDAS Y ANTE LOS TERCEROS VINCULADOS. PARÁGRAFO: A LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD LES ESTÁ PROHIBIDO, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVALES, FIANZAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4943-17 DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CHINCHILLA UMAÑA RAMIRO	C.C. 000001013604644
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES ROMERO YULY DAHIAN	C.C. 000001022356190

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT SA S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01840532 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 259 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02191329 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FEMSA LOGISTICA S.A. DE C.V

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-07-03

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE AGOSTO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

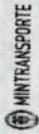
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Datos Empresa Transporte Carga



MINTTRANSPORTE

**TOCOS POR UN
NUEVO PAIS**

AL HORIZONTE

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

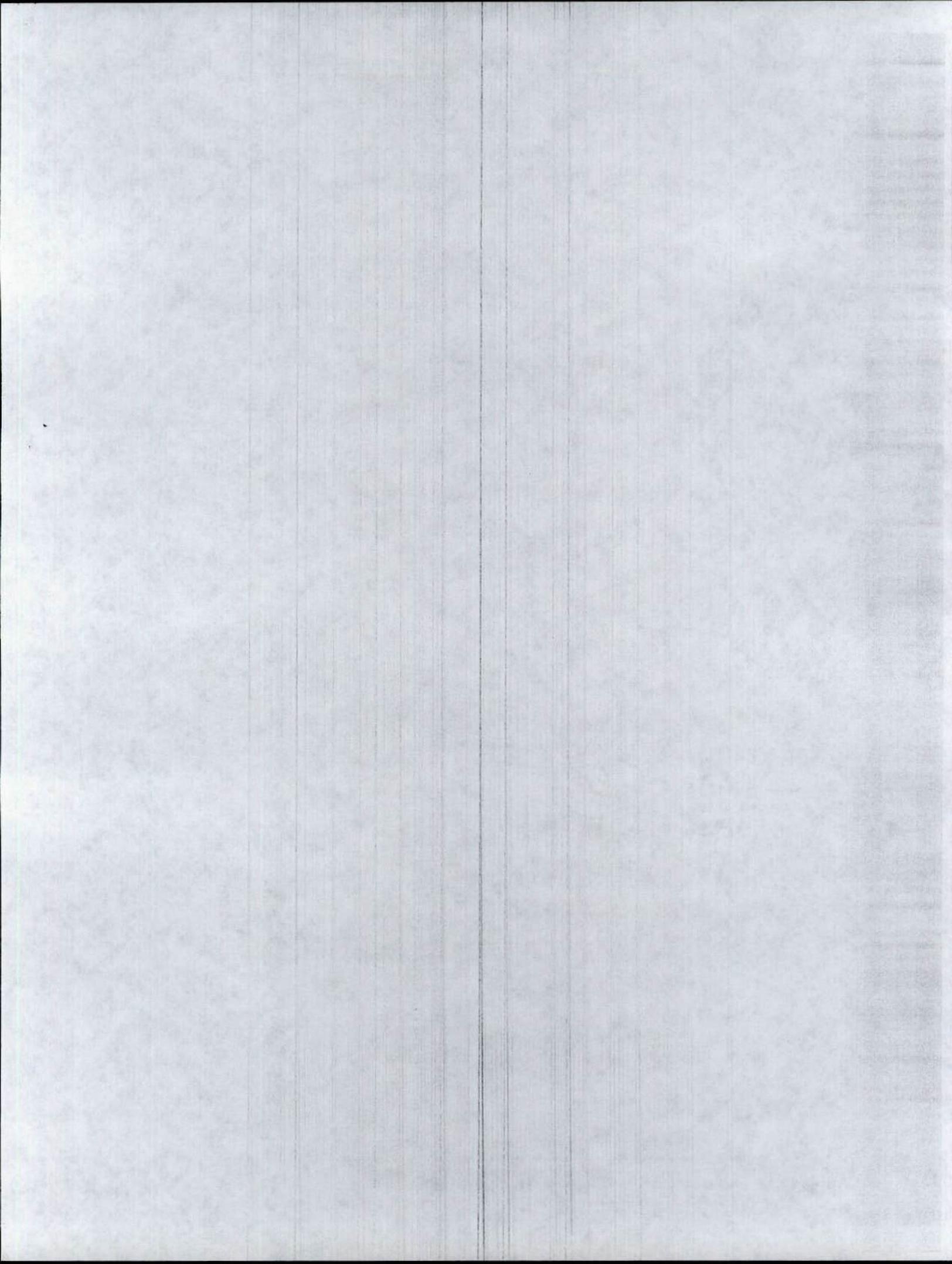
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9022981927
NOMBRE Y SIGLA	R. COLOMBIA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Segunda D. C. - BOGOTÁ
DIRECCION	AV. CIUDAD DE CALI No. 17-19 MODULO 1 CENTRO INDUSTRIAL COSTA
TELEFONO	4732643
FAX Y CORREO ELECTRONICO	4732647 - ventas@colombiasas.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FRANCISCO BARRERA SUAREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y el no requiere realizar alguna conexión o actualización de datos. Si comunicarse al siguiente correo electrónico: SERVICIOS@minttransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

200	NÚMERO RESOLUCION	2467/2011	FECHA RESOLUCION	CO TRANSPORTE DE CARGA	MODALIDAD	ESTADO
						N





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500343351



20185500343351

Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FL COLOMBIA S A S
AVENIDA CIUDAD DE CALI NO 17- 10 MODULO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15245 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

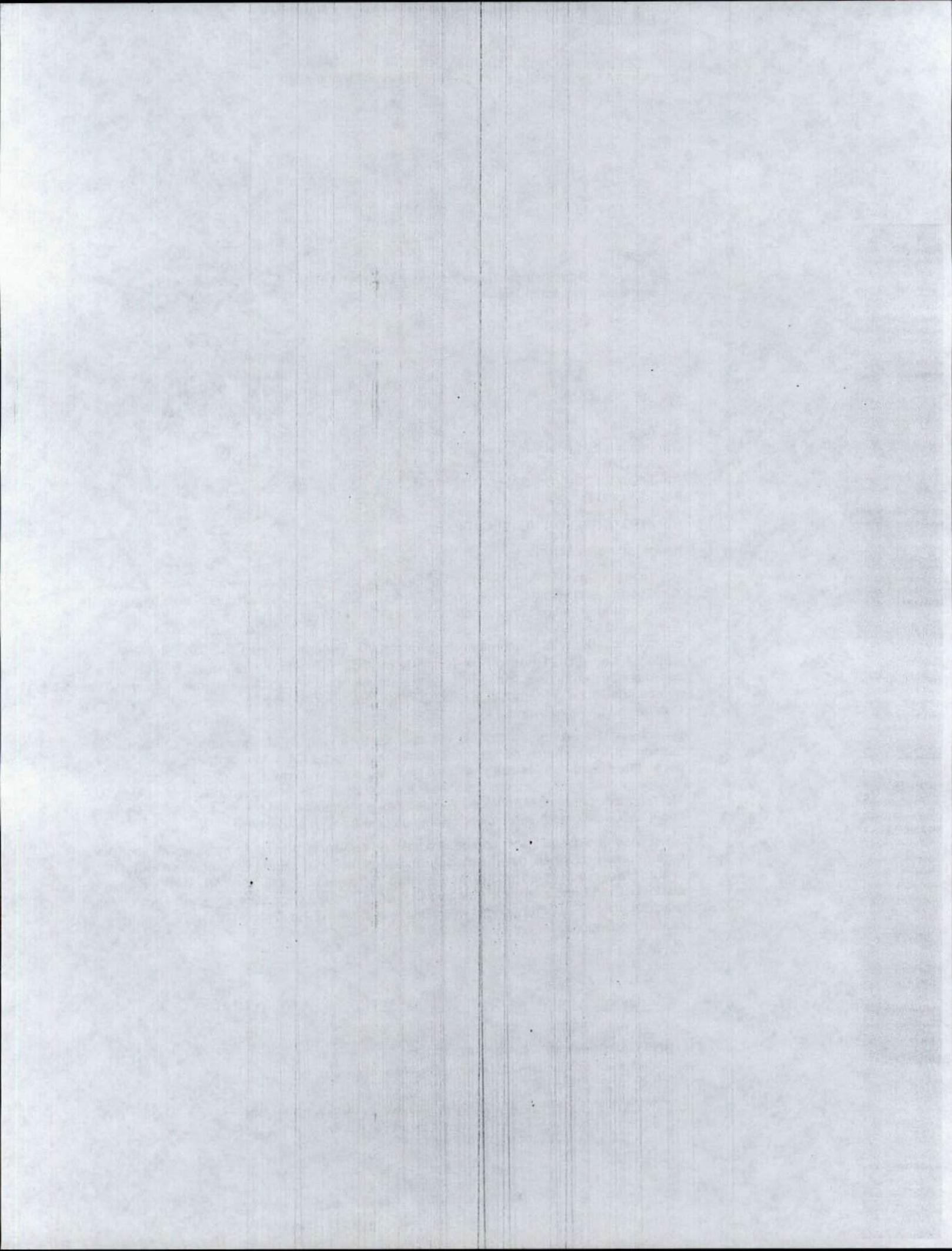
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-04-2018\CONTROL_1\CITAT 15203.odt



2